



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INVERSIONES Y FINANZAS COMERCIALES S.A.S.  
Demandado : GLORIA INES PRADO RODRIGUEZ Y OTRO  
Radicado : 2020-00122

De lo comunicado por el Instituto de Transito y Transporte del Huila, mediante oficio No. 2162 del 30 de diciembre de 2020, póngase en conocimiento de la parte demandante.

Respecto a la solicitud de retención del vehículo de placas WEY42E solicitada por el apoderado ejecutante, se advierte que la medida cautelar no se halla registrada, atendiendo lo comunicado por la autoridad de transito en el oficio precitado, razón por la cual no hay lugar a ordenar la retención.

De otro lado, en atención a que mediante proveído adiado 11 de febrero de 2020 se decretó el embargo y secuestro de las mejoras que posee la demandada GLORIA INES PRADA RODRIGUEZ con C.C. No. 55.170.433, es del caso, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Secuestro, ordenar su SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia

Líbrese el respectivo despacho anexando copia de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**